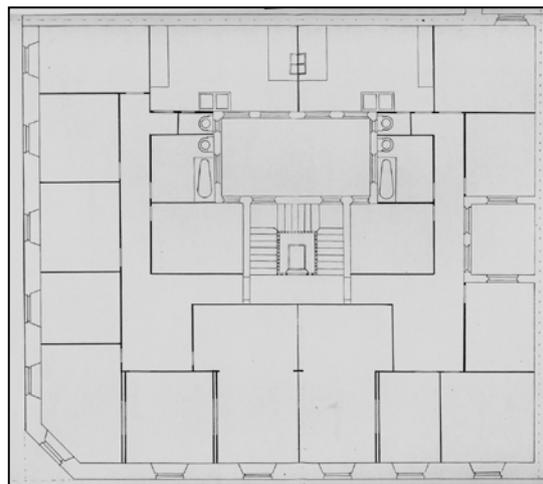


**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C****URBIETA 64****Autor y fecha: Manuel Domínguez Barros; 1906.****Descripción.**

Consta de una planta baja, cinco alturas superiores y un levante en retranqueo en un solar de esquina de 20,0 x 22,5 m. El núcleo de la escalera se sitúa en el centro de la planta repartiendo a dos viviendas de estructura semejante, con una clara distribución del grupo de accesos, patio y servicios. La diferencia sensible entre las dos manos está en la doble orientación de una vivienda frente al desarrollo en profundidad de la segunda. Pero esta desventaja se encuentra compensada por la dotación de un mirador, con resalte central, en la pieza principal de la vivienda de orientación a una sola calle, que tiene su importancia en la fachada como centro de la composición en coincidencia con el portal de acceso. La definición del cuerpo principal de cuatro plantas es una práctica utilizada también en otros edificios próximos, a partir de dos grandes balcones corridos en la primera y quintas plantas. La decoración en relieve de los paños entre huecos se presenta de una manera clara, a escala de los cuatro pisos y con un remate superior enfatizado por formas modernistas. En esta misma línea ornamental destacan las ménsulas del primer balcón. La uniformidad general de la fachada encuentra un remate de formas eclécticas en la quinta planta con cornisas y frontones entrecortados que debieron producir una silueta quebrada hasta que se construyó un nuevo levante superior.

Régimen de protección.**1.- Régimen general de protección.**

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: el levante de la sexta planta.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería de piedra.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.